

## RED PARA LA FORMACIÓN EN REVISORÍA FISCAL

### X ENCUENTRO DE DOCENTES DE REVISORÍA FISCAL

#### LA CONSONANCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO ESTABLECIDO EN LA LEY 43 DE 1990 CON EL CÓDIGO DE ÉTICA DE IFAC

---

---

PONENTE:  
JENNY MARLENE SOSA CARDOZO<sup>1</sup>  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

---

---

#### CONTEXTO

---

---

El Código de Ética para los contadores públicos desarrollado por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) debe ser utilizado a nivel mundial por los profesionales de la contabilidad y establece que dependiendo de la jurisdicción en donde el profesional desempeñe su trabajo, éste deberá conocer las diferencias entre el Código y la regulación local de tal forma que coexistan y le permitan al contador actuar preservando los principios éticos fundamentales.

En el caso colombiano, el Código de Ética de IFAC, fue incluido en el derecho profesional contable inicialmente en el Decreto 0302 de 2015 y compilado mediante el Decreto 2420 de diciembre de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Este decreto único reglamentario compiló las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y las de Aseguramiento de la Información, reglamentando así la Ley 1314 de 2009. En relación con el marco técnico normativo para las Normas de Aseguramiento de la Información, en este decreto, el 2420, se estipula en su artículo 1.2.1.6. que los contadores públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales la Contaduría de IFAC en consonancia con el capítulo cuarto, título primero de la Ley 43 de 1990.

---

<sup>1</sup> Jenny Marlene Sosa Cardozo: Contador Público, Especialista en Revisoría Fiscal, Candidato a Magister en Gestión y Evaluación de proyectos de Inversión. Docente tiempo completo en la Pontificia Universidad Javeriana donde me desempeño como: Docente investigador en temas relacionados con el aseguramiento de la información y Revisoría fiscal; Coordinador del Grupo de estudios en Aseguramiento de la información-GEAI; Coordinador académico del Diplomado en normas Internacionales de Auditoría, de la Especialización en Revisoría Fiscal y de la unidad de Aseguramiento de la Información en Pregrado de la Carrera de Contaduría. Docente de cátedra en diferentes universidades nacionales en materias de auditoría financiera, Revisoría fiscal y Aseguramiento de la información.

En este sentido, el profesional contable en el desarrollo de sus actividades deberá seguir aplicando lo estipulado en la Ley 43 de 1990 pero agregando lo establecido en el Código de Ética de IFAC.

## OBJETIVO

Dado lo anterior, el propósito de la presente ponencia es exponer como el Código de Ética de los contadores públicos colombianos establecido en capítulo cuarto de la Ley 43 de 1990 es complementado con el Código de Ética de IFAC, de tal forma que sea factible considerarlos como un todo, y no como dos códigos diferentes.

## JUSTIFICACIÓN

Este estudio es de importancia para el desarrollo del ejercicio profesional contable y para los entes de supervisión porque permite establecer el grado de complementariedad del Código de Ética para el profesional contable establecido en la Ley 43 de 1990 con el Código de Ética de IFAC, de tal forma y como lo señala el Doctor Hernando Bermúdez en su escrito de [Contrapartida número 1225](#), debe tenerse en cuenta que el Código de Ética de IFAC, incorporado en el Derecho contable colombiano recientemente no modifica la Ley 43 de 1990, razón por la cual todos los títulos del citado capítulo cuarto conservan vigencia y vigor y por su naturaleza legal priman sobre el Código de Ética de IFAC, en el hipotético caso de un conflicto entre normas.

Así mismo, es importante este estudio teniendo en cuenta que el Código de Ética de IFAC

Aporta a los profesionales criterios concretos para evaluar amenazas respecto de los principios éticos y orientaciones específicas sobre cómo adoptar salvaguardias que eviten que tales amenazas se conviertan en infracciones éticas. Entre otras cosas, el código constituye un referente útil para la evaluación disciplinaria de los contadores por parte de las autoridades administrativas y judiciales. (Bermúdez, 2015, Pág. 1)

Para cumplir entonces con el propósito planteado para esta ponencia, se propone el análisis de acuerdo con el orden normativo establecido en el Capítulo IV, Título I de la Ley 43 de 1990 adicionando los títulos II, III, IV, V y VI del mismo capítulo de forma integral para luego adicionar las secciones del Código de Ética de IFAC que complementan cada apartado y así al final elaborar una reflexión final.

## ANÁLISIS PRELIMINAR

---

Lo primero que debe mencionarse es que la temática propuesta se enmarca en el Derecho de las profesiones el cual está definido como: “La rama del Derecho que se ocupa de asegurar la satisfacción del interés público por parte de las ocupaciones, sean profesiones u oficios” (Bermúdez, 1994, Pág. 79-128).

De igual forma Bermúdez (2002), indica en su escrito Crítica del sistema ético – legal de la contaduría pública colombiana, que el derecho de las profesiones tiene en si dos objetivos concretos: el primer objetivo corresponde a la protección de los profesionales determinando quiénes pueden ser profesionales mediante títulos de idoneidad, solicitando inscripciones ante organismos encargados y determinando cierto ámbito de competencia, dentro del cual sólo los reconocidos como profesionales pueden actuar. Y el segundo objetivo consiste en proteger a las profesiones frente al actuar de los profesionales y por ello cada profesión se funda en ciertos valores fundamentales como por ejemplo la verdad para el contador.

El mismo autor señala que en sí la defensa de las profesiones frente a los profesionales se concreta en la formulación de códigos éticos y estos códigos a su vez determinan en detalle los valores de la profesión y las conductas que se esperan de los profesionales. (Bermúdez, 2002).

En Colombia, el Código de Ética de la profesión contable se encuentra plasmado en la Ley 43 de 1990. En él se establecen los principios éticos fundamentales para el desarrollo de la Contaduría Pública y en consonancia de éste código, se introdujo al derecho profesional contable el Código de Ética para los profesionales de la contabilidad emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores de la Federación Internacional de Contadores mediante el Decreto 2420 de diciembre de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Mencionado Decreto 2420 de 2015 en su artículo 1.2.1.6. establece que los Contadores Públicos aplicarán en sus actuaciones profesionales el Código de Ética para Profesionales la Contaduría de IFAC en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero la Ley 43 de 1990 (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2015).

Dado lo anterior es importante indicar que la palabra consonancia, implica según la Real Academia Española (s.f.) “la relación de conformidad o correspondencia que tienen algunas cosas entre sí” (numeral 2). Además de estar descrita como la cualidad de consonante lo cual a su vez, implica armonía.

Es por ello que a continuación se pretende integrar de forma armónica el código de ética establecido en la Ley 43 de 1990 y el Código de Ética de IFAC, de tal forma que se pueda observar el conjunto de requerimientos éticos para el profesional contable.

---

## DE LA ESTRUCTURA DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA LEY 43 DE 1990

---

El Código de Ética de la Ley 43 de 1990 está organizado por Capítulos los cuales a su vez se subdividen en títulos y estos en artículos como se presenta a continuación:

### Capítulo IV

- Título I - Artículos 35 a 40 - Código de ética profesional
- Título II - Artículos 41 a 51- De las relaciones del contador público con los usuarios
- Título III - Artículos 52 a 53 - De la publicidad
- Título IV - Artículos 54 a 62 - Relaciones del contador público con sus colegas
- Título V - Artículos 63 a 67- El secreto profesional o confidencialidad
- Título VI - Artículos 68 a 71- De las relaciones del contador público con la sociedad y el Estado

En el documento Crítica del sistema ético – legal de la contaduría pública colombiana del año 2002, se hace una crítica a esta organización, aludiendo al hecho de que sólo el título I quedo denominado como código de ética profesional, dejando a interpretaciones el hecho de que los artículos 41 a 71 formasen o no parte del Código de Ética. Sin embargo el mismo documento indica que del título II al título VI son aspectos propios de un código de ética y que por lo cual éstos si hacen parte integral del código.

Para efectos de esta ponencia se propone la siguiente estructura de análisis la cual permite integrar las temáticas comunes de los seis títulos del capítulo IV de la Ley 43, sin modificar o alterar lo que en ella se establece:

### SOBRE EL INTERÉS PÚBLICO:

TITULO	ARTÍCULO	Temática
Título I	35	Interes público
Título I	38	El Contador Público es auxiliar de la justicia y debe tener en cuenta las altas miras de su profesión

### ACERCA DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

TITULO	ARTÍCULO	Temática
Título I	37	Aplicación de los principios fundamentales en cada circunstancia
Título I	40	Los principios éticos que rigen la conducta profesional de los Contadores Públicos no se diferencian substancialmente de los que regulan la de otros miembros de la sociedad

## PRINCIPIO DE INTEGRIDAD:

TITULO	ARTÍCULO	Temática
Título I	37.1	Integridad
Título II	42	El CP se rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética
Título IV	54	Fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.
Título IV	55	Obligación de dar a conocer actos en contra de la ética a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes.
Título VI	68	Falta a la ética La presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o para la inscripción de Contadores Públicos
Título VI	69	El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.
Título VI	71	El Contador Público no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión.

## PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD:

TITULO	ARTÍCULO	Temática
Título I	37.2	Objetividad
Título II	47	Prohibición de recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio - seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo
Título II	48	No podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. - Un año
Título II	49	No podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.
Título II	50	No ser Auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones
Título II	51	Rehusará a aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria donde haya sido empleado - 6 meses
Título IV	61	Si se actúa ante un cliente por cuenta y orden de otro Contador Público, deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del Contador Público por cuya cuenta interviene.
Título I	39	El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo

## PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA:

TITULO	ARTÍCULO	Temática
Título I	37.3	Independencia
Título II	41	El RF o Auditor no es responsable de los actos administrativos de las empresas

## PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:

TITULO	ARTÍCULO	Temática
Título I	37.4	Responsabilidad
Título II	45	El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.
Título II	46	Retribución económica - derecho, fijados de conformidad con su capacidad científica
Título I	36	Métodos apropiados a cada circunstancia

## PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:

TITULO	ARTÍCULO	Temática
Título I	37.5	Confidencialidad
Título V	63	está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión,
Título V	64	Las evidencias del trabajo de un Contador Público, son documentos privados sometidos a reservas
Título V	65	Tomar las medidas apropiadas para que se respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.
Título V	66	Como catedrático podrá dar casos reales de determinados asuntos, pero sin identificar de quién se trata.
Título V	67	Está obligado a mantener la reserva comercial de los libros, papeles o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado

## PRINCIPIO DE OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS:

TITULO	ARTÍCULO	Temática
Título I	37.6	Observación de las disposiciones normativas
Título VI	70	La confianza pública Los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados

## PRINCIPIO DE COMPETENCIA PROFESIONAL Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

TITULO	ARTÍCULO	Temática
Título I	37.7	Competencia y actualización profesional
Título II	43	El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos.

## PRINCIPIO DE DIFUSIÓN Y COLABORACIÓN

TITULO	ARTÍCULO	Temática
Título I	37.8	Difusión y colaboración

## PRINCIPIO DE CONDUCTA ÉTICA Y RESPETO ENTRE COLEGAS

TITULO	ARTÍCULO	Temática
Título I	37.9	Respeto entre colegas
Título I	37.10	Conducta ética
Título III	52	Los anuncios profesionales
Título III	53	Demeritar o desacreditar el trabajo de otros en la difusión de sus servicios
Título IV	56	Todo disenso técnico entre Contadores Públicos deberá ser dirimido
Título IV	57	Ningún Contador Público podrá dictaminar o conceptuar sobre los actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional
Título II	44	El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios
Título IV	58	El Contador Público deberá abstenerse de formular conceptos u opiniones que en forma pública, o privada tiendan a perjudicar a otros Contadores Públicos
Título IV	59	La competencia depende de la calidad de los servicios del oferente. No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a reducciones posteriores al valor cotizado originalmente o al ofrecimiento gratuito de servicios adicionales a los cotizados.
Título IV	60	Ningún Contador Público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales.
Título IV	62	No podrá ofrecer trabajo a empleados o socios de otros Contadores Públicos

---

## DE LA ESTRUCTURA DEL CODIGO DE ÉTICA DE IFAC

---

Respecto del Código de Ética de IFAC, este se encuentra organizado en tres partes las cuales a su vez están subdivididas en apartados:

- Parte A: aplicación general del código - Apartados 100 - 150
- Parte B: profesionales de la contabilidad en ejercicio - Apartados 200 - 291
- Parte C: profesionales de la contabilidad en la empresa - Apartados 300 - 350

La parte A, establece los principios fundamentales de ética profesional y proporciona un marco conceptual el cual es concebido como el proceso que debe seguir el profesional contable utilizando su juicio profesional para identificar y evaluar amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales para luego aplicar las debidas salvaguardas.

El mencionado marco conceptual se convierte en el valor agregado que le ofrece el Código de ética de IFAC al capítulo IV de la Ley 43 de 1990. En especial, le complementa en una mayor proporción mediante las partes B y C, las cuales hacen una gran exposición de las circunstancias que se pueden presentar al profesional contable ya sea en su condición de profesional en ejercicio o como profesional en la empresa.

A continuación se presentan las secciones que aportan o complementan a cada uno de las secciones propuestas para este análisis:

### ACERCA DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

PARTE DEL CÓDIGO	SECCIÓN	Temática
A APLICACIÓN GENERAL DEL CÓDIGO	100	Introducción y principios fundamentales

### PRINCIPIO DE INTEGRIDAD:

PARTE DEL CÓDIGO	SECCIÓN	Temática
A APLICACIÓN GENERAL DEL CÓDIGO	110	Integridad
C PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN LA EMPRESA	310	Conflictos potenciales
C PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN LA EMPRESA	320	Preparación y presentación de la información
C PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN LA EMPRESA	340	Intereses financieros
C PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN LA EMPRESA	350	Incentivos
B PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO	210	Nombramiento profesional

## PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD:

PARTE DEL CÓDIGO	SECCIÓN	Temática
A APLICACIÓN GENERAL DEL CÓDIGO	120	Objetividad
B PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO	220	Conflictos de intereses
B PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO	260	Regalos e invitaciones
B PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO	280	Objetividad - Todos los servicios
B PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO	270	Custodia de los activos de un cliente

## PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA:

PARTE DEL CÓDIGO	SECCIÓN	Temática
B PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO	290	Independencia Encargos de auditoría y de revisión
B PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO	291	IndependenciaOtros encargos que proporcionan un grado de seguridad

## PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:

PARTE DEL CÓDIGO	SECCIÓN	Temática
A APLICACIÓN GENERAL DEL CÓDIGO	140	Confidencialidad

## PRINCIPIO DE COMPETENCIA PROFESIONAL Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

PARTE DEL CÓDIGO	SECCIÓN	Temática
A APLICACIÓN GENERAL DEL CÓDIGO	130	Competencia y diligencia profesionales
C PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN LA EMPRESA	330	Actuación con suficiente especialización

## PRINCIPIO DE CONDUCTA ÉTICA Y RESPETO ENTRE COLEGAS

PARTE DEL CÓDIGO	SECCIÓN	Temática
A APLICACIÓN GENERAL DEL CÓDIGO	150	Comportamiento profesional
B PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO	230	Segundas opiniones
B PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO	240	Honorarios y otros tipos de remuneración
B PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO	250	Marketing de servicios profesionales

## DESARROLLO

---

### INTERÉS PÚBLICO

---

El interés público es el primer componente del cual se parte para realizar este análisis. Éste pone en evidencia el principal objetivo de la profesión contable; satisfacer las necesidades de la sociedad por medio del desarrollo de las actividades propias del contador público que permitan a las diferentes partes interesadas tomar decisiones adecuadas. En específico, esto es expuesto en el inciso primero del artículo 35 de la Ley 43 de 1990:

La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos (...).

De igual forma, se establece que independiente del ámbito en el que se encuentre el profesional, es decir, público o privado éste será custodio de los intereses económicos de la sociedad en general. Lo cual es consignado en el segundo inciso del artículo 35 de la Ley 43 de 1990:

El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.

Lo anteriormente expuesto, se armoniza con lo establecido la sección 100, el cual indica que:

Una característica que identifica a la profesión contable es que asume la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja.

A pesar de lo general, enfatiza en la responsabilidad del profesional contable y recalcando la importancia de su trabajo no solo para las entidades en las cuales desarrolla su trabajo sino para el público en general.

---

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y MARCO CONCEPTUAL

---

En tanto, a los principios fundamentales y el marco conceptual se establecen con el fin que los profesionales contables identifiquen en primer momento la entidad en la cual desarrollarán sus actividades, examinando las circunstancias particulares que se pueden llegar a presentar entre la parte contratante y el contratado. Al igual que el estudiar cada

uno de los principios que son enunciados. Esto dicho en el primer inciso del artículo 37 de la Ley 43 de 1990:

(...) el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional: Integridad; Objetividad; Independencia; Responsabilidad; Confidencialidad; Observaciones de las disposiciones normativas; Competencia y actualización profesional; Difusión y colaboración; Respeto entre colegas; Conducta ética.

En enlace con lo anterior, los principios fundamentales se encuentran expuestos en la sección 100 numeral 5, donde se expresa que: “El profesional de la contabilidad cumplirá los siguientes principios fundamentales: (a) Integridad (...); (b) Objetividad (...); (c) Competencia y diligencia profesionales (...); (d) Confidencialidad (...); (e) Comportamiento profesional (...)”.

La complementariedad se encuentra en el hecho de que el Código de Ética de IFAC, brinda al profesional un marco conceptual que actúa como proceso a la hora de que se presenten circunstancias y relaciones que puedan afectar el cumplimiento de esos principios éticos fundamentales, de forma tal que les permita identificar dichas amenazas, evaluarlas y aplicar las salvaguardas cuando sea necesario (Sección 100.2).

De otro lado, el artículo 37 de la Ley 43 de 1990 menciona que el profesional debe considerar y estudiar al usuario, con el fin de aplicar las técnicas y métodos más adecuados, corresponde a lo estipulado en el Código de IFAC, donde indica en la Sección 100.2 que: “En la aplicación del presente marco conceptual el profesional de la contabilidad utilizará su juicio profesional”.

La Ley 43 de 1990 es clara en indicar en el artículo 37 que el Contador Público no puede tener distinción para el cumplimiento de los principios fundamentales según los servicios prestados porque de esta forma es que se contribuye al desarrollo de la profesión. El complemento entonces que ofrece el Código de Ética de IFAC, es el hecho de que este está planteado bajo la figura de circunstancias y relaciones que se le pueden presentar al profesional en el desarrollo de su trabajo donde exista la posibilidad de faltar al cumplimiento de los principios fundamentales. El mismo código aclara que está elaborado de forma casuística y que no es viable enunciar todas las circunstancias que se podrían presentar (Sección 100.6).

---

## Integridad

---

Para el primer principio fundamental el artículo 37 numeral 1 de la Ley 43 de 1990 indica que:

El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia.

Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines que, sin requerir una mención o reglamentación expresa, pueden tener relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontrastable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.

El Código de Ética de IFAC, complementa este deber de integridad mediante la indicación de que el profesional no deberá asociarse a sabiendas de la existencia de ciertas circunstancias que indiquen la falta a la verdad en la información u ocultamiento de información que pueda inducir a error (Sección 110.2). Excepto si el servicio es de aseguramiento donde se presente la opinión de forma modificada según las circunstancias (Sección 110.3).

De otro lado, la sección 310 sobre conflictos potenciales de la parte C indica que pueden entrar en conflicto las responsabilidades del profesional de la contabilidad en la empresa con respecto a la entidad para la que trabaja y sus obligaciones profesionales de cumplir los principios fundamentales y que para ello, el profesional deberá aplicar el marco conceptual relacionado con la identificación de las amenazas y las posibles salvaguardas. (Sección 310.1)

Las circunstancias implícitas o explícitas que se le pueden presentar al profesional pueden presionarlo para mentir, a actuar de forma contraria a lo establecido en las normas técnicas y profesionales o de forma ilegal en la presentación de la información financiera. (Sección 310 y 320)

Muy relacionado con el tema de integridad encontramos las relaciones del profesional contable con la sociedad y el Estado artículo 68, donde se expone que “Constituye falta contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o para la inscripción de Contadores Públicos”. Además, recalca en el artículo 69 que todo certificado, opinión o dictamen debe presentar las características de claridad, precisión y exacto a la verdad.

En apoyo de esto, el artículo 70 de la Ley 43 de 1990 dice:

Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando

actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

Por último, el artículo 71, es preciso en señalar que el profesional contable no debe permitir el uso de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión.

Respecto a este capítulo se encuentra la sección 110 relacionada con la integridad:

“El principio de integridad obliga a todos los profesionales de la contabilidad a ser francos y honestos en todas sus relaciones profesionales y empresariales. La integridad implica también justicia en el trato y sinceridad.

110.2 El profesional de la contabilidad no se asociará a sabiendas con informes, declaraciones, comunicaciones u otra información cuando estime que la información:

(a) Contiene una afirmación materialmente falsa o que induce a error, (b) Contiene afirmaciones o información proporcionada de manera irresponsable, o (c) Omite u oculta información que debe ser incluida, cuando dicha omisión u ocultación induciría a error.”

---

### Objetividad

---

En el segundo principio fundamental el artículo 37 numeral 2 de la Ley 43 de 1990 lo define como:

La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin prejuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.

El complemento a la definición de este principio fundamental se desarrolla en la sección 120 de la parte A del Código de IFAC, el cual menciona “El principio de objetividad obliga a todos los profesionales de la contabilidad a no comprometer su juicio profesional o empresarial a causa de prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros” (Sección 120.1)

De otro lado, los artículos 47, 48, 49, 50, 51 del título II de la Ley 43, mencionan las prohibiciones al contador público de tal forma que no se afecte el principio de objetividad. Lo mismo sucede con el artículo 61 del título IV y el artículo 39 del título I relacionado con la remuneración.

Estas prohibiciones se complementan con la Sección 280 en la cual se establece:

Cuando realice cualquier servicio profesional, el profesional de la contabilidad en ejercicio determinará si existen amenazas en relación con el cumplimiento del principio fundamental de objetividad como resultado de tener intereses en, o relaciones con, un cliente o sus

administradores, directivos o empleados. Por ejemplo, una relación familiar o una relación estrecha, personal o empresarial, pueden originar una amenaza de familiaridad en relación con la objetividad.

Ahora bien, la sección 220, nos habla de los conflictos de interés que pueden afectar la objetividad:

La objetividad puede verse amenazada cuando el profesional de la contabilidad en ejercicio compite directamente con un cliente o tiene un negocio conjunto o un acuerdo similar con uno de los principales competidores del cliente. También pueden verse amenazadas la objetividad o la confidencialidad cuando el profesional de la contabilidad en ejercicio presta servicios a clientes cuyos intereses están en conflicto o cuando los clientes están enfrentados entre sí en relación con la cuestión o con la transacción de que se trata.

y la sección 260, nos expone las circunstancias relacionadas con los regalos e invitaciones que pueden afectar la objetividad:

Puede ocurrir que un cliente ofrezca regalos o invitaciones al profesional de la contabilidad en ejercicio, o a un miembro de su familia inmediata o a un familiar próximo\*. Dicho ofrecimiento puede originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, puede surgir una amenaza de interés propio o de familiaridad en relación con la objetividad si se acepta el regalo de un cliente; la posibilidad de que dichos ofrecimientos se hagan públicos puede originar una amenaza de intimidación en relación con la objetividad.

Otra de las circunstancias planteadas en el Código de ética de IFAC corresponde a la sección 270. En esta se indica que:

La custodia de activos de un cliente origina amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales; por ejemplo, existe una amenaza de interés propio en relación con el comportamiento profesional y puede existir una amenaza de interés propio en relación con la objetividad, derivadas de la custodia de activos de un cliente.

Con respecto a la relación entre el contador público y sus usuarios la Ley 43 de 1990 en su artículo 41 hace una aclaración importante en relación a que el Revisor Fiscal o auditor externo no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.

Esta aclaración se relaciona estrechamente con el principio de objetividad y la amenaza de autorrevisión, en la medida en que el revisor fiscal y o auditor deberán expresar una conclusión sobre los actos administrativos y por lo tanto sería incoherente que fuera también responsable de ellos.

De otro lado y muy relacionado con el principio de integridad el artículo 42 de la Ley 43 de 1990 establece que “el Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.”

El complemento en el Código de Ética de IFAC está relacionado con las salvaguardas que se deben tomar en algunas circunstancias:

(...) el profesional de la contabilidad puede encontrar situaciones en las que las amenazas no se pueden eliminar o reducir a un nivel aceptable, bien porque la amenaza es demasiado importante o bien porque no se dispone de salvaguardas adecuadas o porque éstas no se pueden aplicar. En tales situaciones, el profesional de la contabilidad rehusará prestar el servicio profesional específico de que se trate o lo discontinuará, o, cuando sea necesario, renunciará al encargo (en el caso de un profesional de la contabilidad en ejercicio) o a la entidad para la que trabaja (en el caso de un profesional de la contabilidad en la empresa (Sección 100.9).

---

### Independencia

---

La independencia como tercer principio fundamental es presentado en el artículo 37 numeral 3 de la Ley 43 de 1990 como:

En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.

Este principio de independencia se complementa ampliamente en el Código de Ética de IFAC en su parte B, sección 290 y 291 para los servicios de auditoría y revisión de información financiera donde el profesional deberá expresar una opinión sobre los mismos. La sección 290.4 en especial, busca facilitar a las firmas de auditoría y a los miembros de los equipos de auditoría la aplicación de un marco conceptual para mantener la independencia en el desarrollo de su trabajo profesional.

Adicionalmente, también se apoya lo indicado en la ley, cuando el Código explica que la independencia comprende una actitud mental independiente en la Sección 290.6 primer inciso “(...) que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que una persona actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional” y además comprende una independencia aparente que:

Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan relevantes que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de la firma o del miembro del equipo de auditoría se han visto comprometidos (Sección 290.6, segundo inciso).

---

### Responsabilidad

---

La Ley 43 de 1990 en su artículo 37 numeral 4, indica que el principio fundamental de la responsabilidad se encuentra implícitamente comprendido en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público y compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.

Otros artículos relacionados con el tema de responsabilidad corresponden a temáticas como el deber de no exponer al usuario de sus servicios a riesgos injustificados Art. 45; el deber de establecer el método más apropiado a cada circunstancia Art. 36 y el tema de la retribución económica de los servicios profesionales como derecho dependiendo de su capacidad científica y/o técnica Art. 46.

Este principio se ve manifestado en el Código de Ética de IFAC, mediante la indicación de que una de las características de la profesión contable es su responsabilidad para actuar en interés público y que por lo tanto su responsabilidad no es únicamente con el cliente. Adicionalmente, se indica en la Sección 130.4 que “la diligencia del profesional comprende la responsabilidad de actuar de conformidad con los requerimientos de una tarea, con esmero, minuciosamente y en el momento oportuno”.

---

### Confidencialidad

---

El principio fundamental de la confidencialidad según el artículo 37 numeral 5 de la Ley 43 de 1990 es parte esencial para lograr que la relación del Contador Público y usuario tenga pleno éxito mediante la más estricta reserva profesional.

De otro lado, la Ley 43 de 1990 en su artículo 63 es precisa en afirmar que todo Contador Público debe estar en la obligación de guardar reserva profesional sobre todo aquello que llegue a conocer por causas de su ejercicio profesional, a menos que dicha reserva sea abolida por alguna disposición legal.

El complemento a esta sección se encuentra en la sección 140 donde se explica al detalle el principio de confidencialidad el cual implica abstenerse de divulgar y de utilizar información confidencial durante y después de terminada la relación con el cliente o en un entorno no laboral.

La sección 140.7 “enumera algunas circunstancias en las que a los profesionales de la contabilidad se les requiere o se les puede requerir que revelen información confidencial o en las que puede ser adecuada dicha revelación:

- (a) Las disposiciones legales permiten su revelación y ésta ha sido autorizada por el cliente o por la entidad para la que trabaja:
- (b) Las disposiciones legales exigen su revelación, por ejemplo: (i) Entrega de documentos o de otro tipo de evidencia en el curso de procesos judiciales, o (ii) Revelación a las autoridades públicas competentes de incumplimientos de las disposiciones legales que han salido a la luz.”

Frente a los documentos de trabajo del Contador Público según el artículo 64 serán sometidos a reserva excepto si el cliente junto al profesional contable autorizan dar a conocer ante un tercero o por algún caso previsto por la Ley. De forma similar se señala en el artículo 67, a mantener la reserva comercial, es decir información como libros e información personal de personas para las que el profesional contable hubiese trabajado o hubiera tenido acceso al haber ejercido cargos públicos.

Al respecto, la misma sección 140, nos ilustra sobre algunas circunstancias donde puede darse esta posibilidad:

“Existe un deber o derecho profesional de revelarla, siempre que las disposiciones legales no lo prohíban: como por ejemplo: (i) Para cumplir con la revisión de calidad de un organismo miembro de la IFAC o de un organismo profesional. (ii) Para responder a una pregunta o investigación de un organismo miembro de la IFAC o de un organismo profesional. (iii) Para proteger los intereses profesionales de un profesional de la contabilidad en un proceso legal, o (iv) Para cumplir normas técnicas o requerimientos de ética” (Sección 140.7 #c)

Por otra parte, en el artículo 64 se señala el sumo cuidado que debe tener un Contador Público para que el personal a su cargo o aquellos que acudan al profesional contable en busca de su consejo o ayuda, para que respeten el principio de independencia y de confiabilidad.

Sobre este particular se encuentra la sección 100.21 la cual indica que:

“El profesional de la contabilidad puede, por lo general, obtener una orientación sobre cuestiones de ética sin violar el principio fundamental de confidencialidad si se comenta la cuestión con el organismo profesional correspondiente de manera anónima o con un asesor jurídico bajo protección del secreto profesional.”

La Ley 43 señala en su artículo 66, que en el caso de que el Contador Público trabaje como docente, éste podrá usar como ejemplo los casos reales en lo que hubiese trabajado pero sin revelar la identidad de quiénes habla. Por último, este título incluye un párrafo en donde se expresa que “Las revelaciones incluidas, los estados financieros y en los dictámenes de

los Contadores Públicos sobre los mismos, no constituyen violación de la reserva comercial, bancaria o profesional”.

El mayor complemento a esta sección se encuentra en el numeral 8 de la sección 140 relacionado con los factores que pueden ayudar a tomar la decisión de revelar o no información:

“Si los intereses de todas las partes implicadas, incluido los intereses de terceros que puedan verse afectados, podrían resultar perjudicados si el cliente o la entidad para la que trabaja dan su consentimiento para que el profesional de la contabilidad revele la información. (b) Si se conoce, y ha sido corroborada hasta donde sea factible, toda la información relevante; cuando, debido a la situación, existan hechos no corroborados, información incompleta o conclusiones no corroboradas, se hará uso del juicio profesional para determinar, en su caso, el tipo de revelación que debe hacerse, (c) El tipo de comunicación que se espera y el destinatario de la misma, y (d) Si las partes a las que se dirige la comunicación son receptores adecuados.”

---

#### Observancia de las disposiciones normativas

---

En el artículo 37 numeral 6 de la Ley 43 de 1990:

El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.

De otro lado, se encuentra el principio de conducta ética en el artículo 37 numeral 10 de la ley 43 de 1990, el cual exige que:

El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

Estos dos principios éticos están en afinidad con el principio de comportamiento profesional del Código de Ética de IFAC el cual impone la obligación a todos los profesionales de la contabilidad de cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de evitar cualquier actuación que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber, que puede desacreditar a la profesión (Sección 150.1).

El Código de Ética de IFAC, amplia estos principios mediante la indicación de la necesidad de que este tipo de actuaciones serán catalogadas como significativas cuando un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que afectan negativamente a la buena reputación de la profesión (Sección 150.1).

El principio de conducta ética se complementa con la Sección 150.2, donde se indica que se debe tener especial cuidado al realizar acciones de marketing y de promoción de sí mismos y de su trabajo que pongan en entredicho la reputación de la profesión. Allí se alude que los profesionales de la contabilidad deben ser honestos y sinceros y evitarán efectuar afirmaciones exageradas sobre los servicios que ofrecen, sobre su capacitación, o sobre la experiencia que poseen, o realizar menciones despreciativas o comparaciones sin fundamento en relación con el trabajo de otros.

---

### Competencia y actualización profesional.

---

En el artículo 37 numeral 7 de la Ley 43 de 1990:

El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquéllos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.

Este principio ético se encuentra en armonía con el principio de competencia de la Sección 130.1 y el cual impone la obligación de mantener el conocimiento y la aptitud profesional al nivel necesario para permitir que los clientes, o la entidad para la que trabaja, reciban un servicio profesional competente.

Así mismo, en la Sección 130.2 se explica y complementa el deber de competencia indicando que este principio se da en dos fases separadas: (a) Obtención de la competencia profesional, y (b) Mantenimiento de la competencia profesional. Además de instruir indicando que “el mantenimiento de la competencia profesional exige una atención continua y el conocimiento de los avances técnicos, profesionales y empresariales relevantes” (Sección 130.3).

Sin embargo, el Código de Ética de IFAC, agrega en este principio de competencia profesional el requerimiento de actuar con diligencia profesional de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables, cuando se prestan servicios profesionales. La diligencia comprende la responsabilidad de actuar de conformidad con los requerimientos

de una tarea, con esmero, minuciosamente y en el momento oportuno (Sección 130.4). La diligencia profesional estará en consonancia con el principio ético de observancia de las disposiciones normativas y conducta ética.

Cómo aspecto adicional del Código de Ética de IFAC, encontramos la instrucción de tomar medidas razonables para asegurar que los que trabajan como profesionales bajo su mando tienen la formación práctica y la supervisión adecuadas. Así mismo instruye sobre la necesidad de informar al cliente cuando existe alguna limitación inherente en el trabajo a desarrollar (Sección 130.5 – 130.6).

---

#### Difusión y colaboración.

---

En el artículo 37 numeral 8 de la Ley 43 de 1990:

El deber de difusión y colaboración implica la obligación de contribuir, de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación. Y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo que, como los de la difusión o de la docencia, le sean asequibles. Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la Contaduría Pública o a regentar cátedras en las mismas, se someterá a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los principios y normas de la profesión y a la ética profesional. Este principio de colaboración constituye el imperativo social profesional.

Este principio ético no se encuentra desarrollado en el Código de Ética de IFAC.

---

#### Conducta ética y respeto entre colegas.

---

En cuanto al principio fundamental referente al respeto a los colegas la Ley 43 en su artículo 37 numeral 9 indica que “El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros”. Por lo tanto este principio ético se armoniza con el principio de integridad del Código de Ética de IFAC el cual implica que el profesional contable debe ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales (Sección 100.2). Cuando se indica “en todas las relaciones profesionales” se incluyen las relaciones con los colegas.

Un aspecto relacionado con el respeto entre colegas es la publicidad. La Ley 43, nos indica cuales son los requerimientos de contenido: “(...) los anuncios profesionales contendrán el nombre o razón social, domicilio, teléfono, especialidad, títulos o licencias respectivas” (Artículo 52). Y de otro lado se imponen requerimientos en cuanto a la verdad de la información publicitada y al efecto que ésta pueda generar:

Artículo 53. El Contador Público no auspiciará en ninguna forma la difusión, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzca a error,

bien sea por el contenido o los títulos con que se presentan los mismos o que ellos tiendan a demeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales.

En consonancia de lo anterior, el Código de Ética de IFAC, indica en la Sección 150.2 que todos los profesionales de la contabilidad deberán evitar poner en entredicho la reputación de la profesión al momento de realizar acciones de marketing y de promoción de sí mismos y de su trabajo.

Es decir, que los profesionales en su publicidad deberán salvaguardar su integridad siendo honestos y sinceros evitando efectuar afirmaciones exageradas sobre: los servicios que ofrecen, sobre su capacitación, o sobre la experiencia que poseen (Sección 150.2a).

Así mismo y en concordancia con el principio de respeto entre colegas deberán evitar “Realizar menciones despreciativas o comparaciones sin fundamento en relación con el trabajo de otros” (Sección 150.2b).

Se menciona que el profesional contable debe tener cuidado al realizar acciones de marketing y de promoción de sí mismos y de su trabajo, de tal forma que no pongan en entredicho la reputación de la profesión. Se exige que sean honestos y sinceros y que eviten: “(...) realizar menciones despreciativas o comparaciones sin fundamento en relación con el trabajo de otros” (Sección 150.2 y 250.2).

Otro factor relacionado con el respeto entre colegas es lo concerniente a las denuncias realizadas entre colegas. Primero, el artículo 55 señala que todo Contador Público que esté enterado de actos que atenten contra la ética profesional, está en la obligación de denunciar dicho comportamiento y deberá acudir con las pruebas suficientes ante la Junta Central de Contadores. De igual forma, en el artículo 56 indica que al haber cualquier tipo de discrepancia entre Contadores Públicos deberá solucionarse a través del Consejo Técnico de Contaduría Pública o la Junta Central de Contadores.

Otras de las situaciones expresas en la Ley 43 del 1990, se encuentran incluidos en los artículos 57 y 58, en donde se enfatiza que un Contador Público no puede opinar o calificar sobre un trabajo realizado por otro Contador Público “(...) que perjudique su integridad moral o capacidad profesional (...)” sin haber solicitado de manera escrita explicaciones por parte de sus colegas responsables de haber realizado el trabajo que se encuentra entredicho. Por lo que, el artículo 58 puntualiza que todo profesional contable no formulará ya sea de forma pública o privada conceptos que puedan llegar a afectar a otro Contador Público “(...) en su integridad personal, moral o profesional”.

Por último, se tratan los temas de oferta de prestación de servicios y contratación. El artículo 59 de la Ley 43 de 1990 indica que:

En los concursos para la prestación de servicios profesionales de un Contador Público o de Sociedades de Contadores, es legítima la competencia, en la medida que la adjudicación se deba a la calidad de los servicios del oferente. No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a reducciones posteriores al valor cotizado originalmente o al ofrecimiento gratuito de servicios adicionales a los cotizados.

Lo anterior recalca el rechazo hacía la competencia desleal entre el gremio contable. Además, el artículo 60 continua señalando la negativa hacía el uso prácticas desleales para quitarle clientes a sus colegas. En cuanto a los artículos siguientes 61 y 62 de la Ley 43 del 1990, se enfocan en dos situaciones particulares; la primera cuando un Contador Público “(...) que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro Contador Público, deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del Contador Público por cuya cuenta interviene”. Y segundo, cuando “Contador Público no podrá ofrecer trabajo a empleados o socios de otros Contadores Públicos. Sin embargo, podrá contratar libremente a aquellas personas que por iniciativa propia le soliciten empleo”.

Sin embargo, y como un complemento al tema de los honorarios la Sección 240 nos indica que:

Quando se inician negociaciones relativas a servicios profesionales, el profesional de la contabilidad en ejercicio puede proponer los honorarios que considere adecuados. El hecho de que un profesional de la contabilidad en ejercicio pueda proponer unos honorarios inferiores a los de otro no es, en sí, poco ético. Sin embargo, pueden surgir amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales debido al nivel de los honorarios propuestos. Por ejemplo, se origina una amenaza de interés propio en relación con la competencia y diligencia profesionales si los honorarios propuestos son tan bajos que por ese precio resultará difícil ejecutar el encargo de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.

El complemento desde el Código de ética de IFac, se encuentra desarrollado en la sección 150 relacionada con el comportamiento profesional el cual instruye no sólo la obligación de cumplir con las disposiciones legales si no que deberá “evitar cualquier actuación que el profesional de la contabilidad sabe, o debería saber, que puede desacreditar a la profesión”

## CONCLUSIONES

---

Tras haber realizado el anterior recorrido por el Código de Ética del contador público colombiano el cual está consignado en la Ley 43 de 1990 en armonía con el Código de ética del profesional contable de la Federación Internacional de Contadores IFAC, se logran a las siguientes conclusiones:

- El profesional contable en Colombia deberá observar en sus actuaciones tanto la Ley 43 de 1990 como el código de ética de IFAC como un conjunto.
- La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad asumiendo la responsabilidad de actuar en interés público.
- El código de ética de IFAC, brinda al profesional un marco conceptual que actúa como proceso a la hora de que se presenten circunstancias y relaciones que puedan afectar el cumplimiento de esos principios éticos fundamentales de la Ley 43 de 1990, de forma tal que le permita al profesional identificar amenazas, evaluarlas y aplicar las salvaguardas cuando sea necesario.
- El código de ética de IFAC, complementa el deber de integridad mediante la indicación de no asociarse a sabiendas de la existencia de ciertas circunstancias que indiquen la falta a la verdad en la información u ocultamiento de información que pueda inducir a error.
- Se incluyen los conceptos de conflictos de interés e influencia indebida de terceros para no comprometer el juicio profesional o empresarial en el principio de objetividad y se orienta el deber de no prestar un servicio profesional si se presenta alguna circunstancia o una relación afectan la imparcialidad e influyan indebidamente en el juicio profesional del profesional.
- Con respecto a la independencia, se amplía este principio para el desarrollo de servicios en ejercicio relacionados con la auditoría y revisión de estados financieros donde el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y en apariencia de tal forma que logre salvaguardar los principios de integridad y objetividad.
- El complemento al principio de Confidencialidad se da al indicarse que este puede verse afectado ya sea por la utilización de la información o por la divulgación de la información ya sea para beneficios propios o de terceros. Adicionalmente se advierte de la necesidad de mantener este principio en un ambiente no laboral o aún si ya no se tiene la relación con el cliente.
- Los principios de observancia de las disposiciones normativas y conducta ética se hallan en concordancia con el principio de comportamiento profesional del código de ética de IFAC y en sí lo que exigen es el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables de tal forma que no se desacredite a la profesión.

- El deber de competencia se explica y complementa mediante el establecimiento de dos fases: (a) Obtención de la competencia profesional, y (b) Mantenimiento de la competencia profesional. Se Complementa este principio mediante la instrucción del cómo mantener la competencia profesional mediante una atención continua y el conocimiento de los avances técnicos, profesionales y empresariales relevantes.  
Se agrega al principio de competencia profesional el requerimiento de actuar con diligencia profesional de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables lo cual implica la responsabilidad de actuar de conformidad con los requerimientos de una tarea, con esmero, minuciosamente y en el momento oportuno. Este deber está en concordancia con el principio de observancia de las disposiciones normativas y conducta ética.  
Cómo aspecto adicional se encuentra la instrucción de tomar medidas razonables para asegurar que los que trabajan como profesionales bajo su mando tienen la formación práctica y la supervisión adecuadas. Así mismo instruye sobre la necesidad de informar al cliente cuando existe alguna limitación inherente en el trabajo a desarrollar.
- El principio ético de difusión y colaboración no se encuentra desarrollado en el Código de ética de IFAC.
- El principio de respeto entre colegas se armoniza con el principio de integridad del Código de Ética de IFAC el cual implica que el profesional contable debe ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales en las cuales se incluyen las relaciones con los colegas. Adicionalmente se complementa con la necesidad de no realizar menciones despreciativas a la hora de promocionar sus servicios.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

---

- Bermúdez, H. (1994). Derecho Contable. *Tendencias actuales de la profesión contable Vol.III*, 79-128.
- Bermúdez, H. (2002). Crítica del sistema ético – legal de la Contaduría Pública colombiana. Recuperado el 4 de Abril de 2016, de Ensayos y presentaciones – Derecho Contable:  
<http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/index.ht>
- Bermúdez, H. (16 de Marzo de 2015). *Contrapartida 1225*. Recuperado el 02 de Mayo de 2016, de Contrapartida:  
<http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/index>
- Bermúdez, H. (s.f.). Derecho Contable. *Tendencias actuales de la profesión contable en Colombia*, 79-128.
- Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores. (2014). En *Código de Ética para profesionales de la Contabilidad*. New York: IFAC - Federación Internacional de Contadores.
- Decreto 2420 de 2015. Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y otras disposiciones. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Ley 43 de 1990. Reglamento de la profesión de Contador Público. Congreso de la República de Colombia.
- Real Academia Española. (s.f.). Consonancia. *En diccionario de la lengua española* (23<sup>a</sup>ed.). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=AQaohIg>